



## PROVIDENCIA N° 0358

**Caracas, 05 de agosto 2004**  
**Años 194° y 145°**

El Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los numeral 44 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

### CONSIDERANDO

Que la reciente reforma parcial de la Ley de Impuesto al Valor Agregado modifica la alícuota general del impuesto, quedando fijada en 15%, para lo cual, se hace necesario establecer un régimen transitorio respecto a la emisión de documentos que amparan las operaciones gravadas con el mismo.

dicta la siguiente:

### **PROVIDENCIA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRANSITORIO DE FACTURACIÓN PARA CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADODO**

**Artículo 1:** Los contribuyentes ordinarios y responsables del Impuesto al Valor Agregado deberán rectificar las facturas y demás documentos que tengan preimpresa la alícuota general del 16%, con el objeto de reflejar, mediante la utilización de algún medio mecánico o automatizado, la nueva alícuota general del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 2:** Los contribuyentes ordinarios y responsables del Impuesto al Valor Agregado que emiten comprobantes de ventas mediante el uso de máquinas fiscales, deberán, antes del 10 de agosto de 2004, efectuar las reprogramaciones necesarias a los fines de reflejar la nueva alícuota general del 15%, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 3:** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**  
**Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.**